



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA Nit. 800094466, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2020-00137.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, febrero 5 de 2.021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00137-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA

5 de febrero de 2.021

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como título base de la ejecución, consiste en la liquidación de aportes (folios 10 al 24), por valor de \$25.643.988, firmada por la señora LILIANA LOPEZ (Directora Cobro Jurídico Colfondos), mediante la cual se reconoce y se obliga a pagar al, por concepto de todas las cotizaciones obligatorias de pensiones y del fondo de solidaridad pensional, con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el título aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlos, teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1551 del 2012, que señala que no se decretaran hasta tanto no se dicte sentencia.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Librese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar al MUNICIPIO DE CANDELARIA Nit. 800094466 a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M,L. (\$25.643.988), por concepto de todos los aportes (cotizaciones pensionales y fondo de solidaridad pensional) dejados de pagar por la demandada en su



calidad de empleador, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase a la Doctora EDWEEN ALVARO RODRIGUEZ BOSSIO, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ**

<p>JUZGADO 3º PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____</p> <p>RAFEL SUAREZ DELGADO Secretario</p>

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae258893c4bb265dc52674fc2c06a080391047e10db47cc1dea40aecaf7e28c

Documento generado en 15/03/2021 10:30:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**